

para la implantación de estudios nocturnos de Bachillerato en dicho Centro;

Vista asimismo la Orden de 29 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero) por la que se dan instrucciones para el establecimiento de los estudios nocturnos en los Colegios;

Teniendo en cuenta que el Colegio de que se trata fué clasificado en la categoría de reconocido de Grado Superior por Decreto de 28 de septiembre de 1956; que a la petición se une la Memoria que exige el número 2 de la indicada Orden ministerial y que la Inspección de Enseñanza Media informa favorablemente.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la creación de estudios nocturnos del Bachillerato en el Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de Tarrasa, con sujeción a lo dispuesto en la mencionada Orden de 29 de enero de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se aprueban las cuentas de la Fundación «Colegio para Niñas Pobres de la Inmaculada Concepción», de Rute (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Resolución de la Subsecretaría de este Departamento de 19 de julio de 1961 se autorizó al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Colegio para Niñas Pobres de la Inmaculada Concepción», de Rute (Córdoba), para realizar por administración o por contratación directa determinadas obras de consolidación y reparación del edificio fundacional, de acuerdo con el proyecto suscrito por el Arquitecto de Córdoba don Víctor Escrivano Ucelay, presupuestas en veinte mil ciento noventa pesetas;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la citada Resolución, el Patronato de la Fundación ha rendido a este Protectorado cuenta general de las obras realizadas, a la que acompaña factura del Maestro de obras don Manuel Molina Redondo, importante ciento seis mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta céntimos, justificando la diferencia entre el presupuesto inicial de las obras y su coste real, por el aumento en el precio de los materiales y mano de obra, y, especialmente, por las notables mejoras introducidas en el proyecto, necesarias para el mejor servicio de los fines de la Fundación;

Resultando que el aumento en el coste de las obras ha sido cubierto con un donativo de ochenta y seis mil sesenta y ocho pesetas con sesenta céntimos, aportado por don Mariano Giménez Roldán, patrono solidario de la Fundación «Colegio Orfanato Juan de Dios Jiménez», instituida en la misma localidad de Rute;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, aun cuando la ejecución de las obras no se haya ajustado estrictamente al presupuesto aprobado por este Protectorado, las modificaciones introducidas no han hecho sino mejorar el proyecto inicial, en beneficio de la Fundación, ya que el aumento del precio de las obras ha sido satisfecho por un generoso donante; por lo que no existe inconveniente alguno para la aprobación de las cuentas rendidas por el Patronato de la Obra Pía.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar las cuentas de las obras realizadas en el edificio de la Fundación benéfico-docente «Colegio para Niñas Pobres de la Inmaculada Concepción», de Rute (Córdoba), que importan ciento seis mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta céntimos, rendidas por el Patronato de la Institución.

Segundo. Expresar a don Mariano Giménez Roldán la complacencia de este Departamento por su generoso donativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San José», establecido en la plaza de Santo Domingo, sin número, en Valencia de Don Juan (León).

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María Juana Martínez Martínez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio San José», establecido en la plaza de Santo Domingo, sin número, en Valencia de Don Juan (León), a cargo de la Congregación de Hermanas Terciarias Carmelitas Teresas de San José; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Valencia de Don Juan, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San José», establecido en la plaza de Santo Domingo, sin número, en Valencia de Don Juan (León), a cargo de la Congregación Hermanas Terciarias Carmelitas Teresas de San José para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor María Juana Martínez Martínez, con una sola clase de párvulos (38 alumnos de matriculada), otra unitaria de niñas, primero y segundo grado (36 alumnas); otra unitaria de niñas, tercero y cuarto grado (30 alumnas); otra de perfeccionamiento (32 alumnas) y otra de iniciación profesional (25 alumnas), todas las alumnas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula supeditada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie; clases que estarán regentadas, respectivamente, por Sor Sara Irene Gil González (titulada maternales y párvulos), Sor Basilia Natal Abella, Sor María Juana Martínez Martínez, Sor Concepción Mediavilla Martínez y Sor Modesta Pérez de la Iglesia, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo.—Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero.—Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de

la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto.—Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de León o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Aldama», establecido en la calle de José Miguel Oregui, sin número, en Sodupe, Güeñes (Vizcaya).

Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Aldama Allende en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Aldama», establecido en la calle José Miguel Oregui, sin número, en Sodupe, Güeñes (Vizcaya), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se ha unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Academia Aldama», establecido en la calle José Miguel Oregui sin número, en Sodupe, Güeñes (Vizcaya), por don Rafael Aldama Allende para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del citado señor, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de 40 alumnos, si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos obtenidos, todos ellos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; clase que estará a cargo del mismo interesado en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo.—Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación; los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero.—Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto.—Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Huérfanos de Ferroviarios», establecido en El Parque, Camiño del Vivero, en León.

Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús de La-sala Millaruelo, Presidente del Consejo de Administración de los Colegios de Huérfanos de Ferroviarios en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del que tienen establecido en El Parque Camino del Vivero, en León, a cargo de los Padres Salesianos; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio de Huérfanos de Ferroviarios», establecido en El Parque, Camiño del Vivero, en León, por el Consejo de Administración de los Colegios de Huérfanos de Ferroviarios para la en-